



**RESOLUCIÓN NÚMERO 10 180 - 10 - 2023**

Por la cual se legaliza una incapacidad y se realiza un (1) Nombramiento en Provisionalidad Temporal.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, mediante Decreto No. 1705 de 15 de septiembre de 2020, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en Decreto 0562 de 03 de marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO**

COSMITET LTA UT-MAGISALUD expidió certificados de incapacidad N. 82246 a partir de 23 de octubre de 2023 hasta 21 de noviembre de 2023 a nombre del (la) señor (a) **PIEDAD CARMENZA OBANDO ANTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **34562882**, Docente de aula en Provisional vacante definitiva Código 9001 Grado ET4 del área y/o nivel **BASICA PRIMARIA** de la Planta Global de cargos, quien presta sus servicios en el (la) **INSTITUTO EDUCATIVO DE FORMACION INTERCULTURAL COMUNITARIO KWESX UMA KIWE - INFIKUK**-sede **CENTRO DE FORMACION INTEGRAL COMUNITARIA KWE SX UMA KIWE - CEFIC**, del Municipio de **CALDONO** (Cauca).

Es deber de la Administración Departamental, de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia, legalizar treinta (30) días de Licencia por ENFERMEDAD GENERAL al (la) señor(a) **PIEDAD CARMENZA OBANDO ANTE**.

Teniendo en consideración la finalidad de la restricción contenida en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías electorales), es preciso traer a colación lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 del 11 de noviembre de 2005, en los siguientes términos:

*"... al examinar la constitucionalidad, entre otros, del artículo 38 de la Ley Estatutaria 996 de 2005, la Corte Constitucional mediante sentencia C-1153/05 del 11 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, expresó:*

*«... Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública. "(...)". (Negrillas y subrayado fuera de texto).*

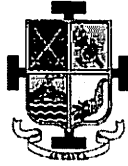
En relación con la licencia el Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017<sup>1</sup> establece:

**"Artículo 2.2.5.5.3. Licencia.** Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican:

1. No remuneradas:
    - 1.2. Ordinaria
    - 1.3. No remunerada para adelantar estudios
  2. Remuneradas:
    - 2.1 Para actividades deportivas.
    - 2.2 Enfermedad.
    - 2.3 Maternidad.
    - 2.4 Paternidad.
    - 2.5 Luto.
- (...)"

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Oscar Darío Amaya Navas, emitió concepto de fecha 20 de febrero de 2018. Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00205-

<sup>1</sup> Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083, Reglamentario único de la Función Pública".



00 (2236), en relación con la prestación del servicio público educativo de manera continua y permanente, conforme a su misión y a las funciones asignadas a la entidad territorial, dado que es ineludible garantizar las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas, señaló los parámetros que resultan **“indispensables para el cabal funcionamiento de la administración”**, entre ellos se encuentran: *“(…) Un tercer parámetro que resulta relevante en este análisis es la existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público”*. (Negrilla fuera de texto).

En línea con lo precedente, la Corte Constitucional, se ha pronunciado mediante Sentencia T-137 del 27 de marzo del 2015-MP. Dra. María Victoria Calle Correa, respecto al derecho a la educación, señalando:

**“El derecho fundamental a la educación. Reiteración de jurisprudencia.**

El derecho a la educación ha sido catalogado como fundamental, inherente a la persona, propio de la esencia del hombre y de su dignidad humana, amparado por la Carta Política y por los tratados internacionales de derechos humanos. El artículo 67 superior concretamente ha señalado que la educación es **“un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.”**

La oficina de Talento Humano mediante constancia de 23 de octubre de 2023, hizo constar la existencia de una vacante temporal ocasionada por licencia por enfermedad general hasta el 21 de noviembre otorgada a **PIEDAD CARMENZA OBANDO ANTE**.

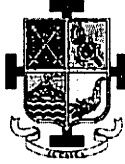
La Secretaría de Educación no cuenta en la planta de cargos con personal para la redistribución de cargas laborales, siendo pertinente el nombramiento de un docente para cubrir la licencia por enfermedad del titular del cargo

Mediante oficio radicado SAC-52029 de 29 de diciembre de 2022, el señor DELIO HERNAN TRUJILLO CAMPO, Coordinador administrativo PEBI-CRIC, hizo entrega a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, los documentos con su respectivo AVAL y acta de compromiso de 27 de diciembre de 2022, en el cual las autoridades del **RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO- Municipio de Caldono - Cauca**, Avalan para el nombramiento como Docente en Provisionalidad Temporal de **LUIS FERNANDO ULCUE CAMPO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°**6804152**, para prestar sus servicios en el **INSTITUTO EDUCATIVO DE FORMACION INTERCULTURAL COMUNITARIO KWESX UMA KIWE - INFIKUK- sede CENTRO DE FORMACION INTEGRAL COMUNITARIA KWE SX UMA KIWE - CEFIC**, del Municipio de **CALDONO** (Cauca). la cual cumple con los parámetros establecidos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, en su Artículo 11 y 12 del Decreto 804 de 1995.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en provisionalidad temporal en el cargo de Docente de aula, al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO ULCUE CAMPO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°**6804152**.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar treinta (30) días de Licencia por enfermedad general, comprendidos entre el 23 de octubre de 2023 hasta 21 de noviembre de 2023, al (la) señor (a) **PIEDAD CARMENZA OBANDO ANTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **34562882**, Docente de aula en Provisional vacante definitiva Código 9001 Grado ET4 del área y/o nivel **BASICA PRIMARIA** de la Planta Global de cargos, quien presta sus servicios en el (la)



Continuación Resolución No.

10 180 - 10 - 2023

**INSTITUTO EDUCATIVO DE FORMACION INTERCULTURAL COMUNITARIO KWESX UMA KIWE - INFIKUK- sede CENTRO DE FORMACION INTEGRAL COMUNITARIA KWE SX UMA KIWE - CEFIC, del Municipio de CALDONO (Cauca).**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Nombrar en Provisionalidad Temporal hasta el 21 de noviembre de 2023 al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO ULCUE CAMPO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°6804152, en el cargo de Docente de aula del área y/o nivel **BASICA PRIMARIA** de la Planta Global de cargos, para prestar sus servicios en el (la) **INSTITUTO EDUCATIVO DE FORMACION INTERCULTURAL COMUNITARIO KWESX UMA KIWE - INFIKUK- sede CENTRO DE FORMACION INTEGRAL COMUNITARIA KWE SX UMA KIWE - CEFIC**, del Municipio de **CALDONO (Cauca)** mientras dure la Licencia por enfermedad general del (l)a señor (a) **PIEDAD CARMENZA OBANDO ANTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **34562882**, legalizada en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El (la) Docente a quien se le prorroga el nombramiento en provisionalidad mediante el presente Acto administrativo, una vez comunicado (a), debe acudir a la Oficina de Bienestar Social para la Afiliación a la Seguridad Social y a la Caja de Compensación Familiar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia del presente Acto Administrativo será enviada a la Oficina de Nómina, Prestaciones Sociales del Magisterio y Hojas de Vida, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo al (la) señor (a) **PIEDAD CARMENZA OBANDO ANTE** al celular: 3122158122; correo electrónico: **piedad\_obando@yahoo.es** y Notifíquese al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO ULCUE CAMPO** en la Vereda Rio Negro, Municipio de Toribio Cauca, al Teléfono y/o celular: 3136459326, correo electrónico: **femancmf@hotmail.com**.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su posesión.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, a

30 OCT 2023

**AMARILDO CORREA OBANDO**  
Secretario de Educación y Cultura

Vo. Bo: Kelli Johana Idrobo Uribe – P.U. – Líder Gestión de Talento Humano Educativo  
Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez P.E. Oficina Jurídica de Educación  
Revisó: Leidy Ximena Guerrón Pinto P.U. Novedades de planta G. talento humano  
Proyectó y revisó requisitos: Carmenza Martínez F. –Gestión de Talento Humano 25/10/2023